



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3347029

Bogotá D.C., abril veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO DE FAMILIA.
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00258-00
CUADERNO: 1.

En atención al anterior informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

1. TENER por agregados a los autos el memorial obrante del fol. 100 y s.s. de la presente encuadernación, manifestaciones que serán tenidas en cuenta, para los fines legales pertinentes.

2. Relevar de la designación al profesional del derecho LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ y se procede a hacer la nueva designación de la lista de auxiliares del Despacho como **Curador Ad-litem** de los herederos indeterminados del señor **NELSON ZAMUDIO** al(a) Doctor(a) _____, a quien oportunamente la secretaría le deberá hacer saber de esta determinación, procédase de conformidad, enviando los **TELEGRAMAS** correspondientes.

Igualmente se **SEÑALAN** como gastos de curaduría a la auxiliar de la justicia la suma de \$750.000 Mcte., considerando que puede incurrir en los mismos a fin de efectuar la labor encomendada. Acredítese su cancelación.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **042**

HOY: **abril 27 de 2021**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria

139

MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Vie 30/04/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 23 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (220 KB)

2019-00258, Memorial interponiendo recurso de reposición.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: 2019- 00258; VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE ROSALBA CONTRERAS ZAMUDIO Y OTRA, CONTRA OMAR ZAMUDIO Y OTROS.**NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00258****ASUNTO O PETICIÓN: MEMORIAL INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN****ANEXOS: 0**

Señor

JUEZ VEINTITRÉS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2019-00258; CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE ROSALBA CONTRERAS DE CUADROS Y GLORÍA MARÍA CONTRERAS DE HERRERA CONTRA OMAR ZAMUDIO Y OTROS.

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante en este asunto, atentamente me dirijo a Usted para interponer recurso de reposición contra el auto proferido el 26 de abril de 2021, con el fin de que se revoque la orden que señala de gastos de curaduría al abogado que representará a los herederos indeterminados de NELSON ZAMUDIO; por las siguientes razones:

1. El numeral 7 artículo 48 del Código General del proceso establece:

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

Conforme a la norma transcrita, no es procedente que el Despacho señale gastos de curaduría, habida cuenta que la disposición adjetiva indica claramente que el curador ad-litem desempeñará su cargo de manera gratuita de forma similar a un defensor de oficio; por lo tanto, no hay lugar a imponer a mis poderdantes la carga procesal de cancelar gastos de curaduría, ya que esto contraviene el principio de gratuidad.

2. Mis poderdantes ROSALBA CONTRERAS DE CUADROS y GLORÍA MARÍA CONTRERAS DE HERRERA, son personas de la tercera edad que acudieron a la Fundación Servicio Jurídico Popular con el objeto de ser representadas judicialmente por un abogado que no les cobrará honorarios cuantiosos para acceder a la administración de justicia, por ende se encuentra que mis mandantes no tienen los medios para atender los gastos de curaduría ordenados por el Despacho; máxime en esta época de pandemia y de difícil situación económica.
3. Cordialmente solicito que de no reponer el auto atacado, se sirva Usted señor Juez a disminuir la suma a cancelar por concepto de gastos de curaduría, es decir que se reduzca el valor de \$750.000 a la menor suma de dinero posible, en virtud a los argumentos esbozados anteriormente.

Por último, téngase en cuenta que el presente escrito, proviene del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026.288.398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

132

JUZGADO VEINTITRES (23) DE FAMILIA DE BOGOTÁ EN ORALIDAD

Carrera 7 N°.12C-23 piso 8 Edificio Nemqueteba,
Email: flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co –
Teléfono 3347029

CONSTANCIA SECRETARIAL

La(s) anterior(es) **CONSTANCIA RECURSO DE REPOSICIÓN**, se fija(n) en la lista de **TRASLADO NO. 08** diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), para los efectos del artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 319 Ibídem, por el término de ley de tres (3) días, los cuales inician, el día veinte (20) del mes de mayo del presente año, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y vencen el día veinticuatro (24) del mes de mayo de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).


KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria